

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

<b>EXPEDIENTE SAE</b>	<b>PRF-2019-00737</b>
<b>NUMERO INTERNO ANTECEDENTE</b>	<b>2016-GC-085</b>
<b>ANTECEDENTE SIREF</b>	<b>AN-80762-2018-24872</b>
<b>ANTECEDENTE SAE</b>	<b>ANT IP-2017-00352</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b> Nit. No. 890.399.045-3
<b>CUANTIA DEL DAÑO</b>	<b>TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$34.200.000)</b>
<b>RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>BARTOLO VALENCIA RAMOS</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.469.636, Alcalde Distrital para la época de los hechos, Contratante en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p><b>YENNY MARIA ANGULO QUINTANA</b>, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.747.066, Secretaria de Educación del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos, Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p><b>SONIA SEGURA SANCHEZ</b>, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.744.423, Interventora del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p><b>FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO/FUNDACION MANUEL ZAPATA OLIVELLA</b>, identificado con el Nit. No. 900.013.293-2, prestador de servicios educativos dentro del programa de ampliación de cobertura de la Alcaldía Distrital de Buenaventura en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p> <p><b>CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA</b>, identificado con el Nit. No.900.020.236-9 en calidad de prestador de servicios educativos con ocasión del Convenio de Asociación suscrito con la <b>FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO/FUNDACION MANUEL ZAPATA OLIVELLA</b>, dentro del programa de ampliación de cobertura de la Alcaldía Distrital de Buenaventura en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 140974 del 03 de marzo de 2014.</p>
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	<b>COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA SEGUROS S.A.</b> Nit. No. 860.003.400-2
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	<b>GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

## ASUNTO

Procede el suscrito Contralor Provincial Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República a decidir sobre la solicitud de pruebas de argumentos de defensa en el trámite del presente

Proceso Ordinario de Responsabilidad, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito de Buenaventura - Valle del cauca.

## CONSIDERACIONES

### Sobre la conducencia, Pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva*".

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "*...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario*".

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024 PÁGINA NÚMERO: 3 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

### Del Caso Concreto

En Auto No. 511 del 20 de agosto de 2019, se dio inicio al presente Proceso de Responsabilidad, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca. Habiendo decretado las pruebas pertinentes y una vez se reunidos los requisitos del artículo 48 de la Ley 610 de 2000, mediante Auto No. 608 del 26 de septiembre de 2024, se profirió IMPUTACION de responsabilidad fiscal, el cual fue notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la precitada Ley. Las partes presentaron argumentos de defensa y algunos, solicitaron la práctica de pruebas:

1. **BARTOLO VALENCIA RAMOS**, notificado por aviso el 10 de octubre de 2024 y a través de su apoderado de oficio mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0189750 del 30 de septiembre de 2024. Se recibieron argumentos de defensa a través de escrito con radicación No. 2024ER0231681 del 15 de octubre de 2024 en los cuales no se aportaron ni solicitaron pruebas.
2. **YENNY MARIA ANGULO QUINTANA**, notificada personalmente el 10 de octubre de 2024 y a través de su apoderada de oficio mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0189751 el 30 de septiembre de 2024. Se recibieron argumentos de defensa a través de escrito con radicación No. 2024ER0233127 del 15 de octubre de 2024 en los cuales no se aportaron ni solicitaron pruebas.
3. **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO/FUNDACION MANUEL ZAPATA OLIVELLA** notificada por Aviso No. 112-2024 el 10 de octubre de 2024 y a través de su apoderado de oficio mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0189753 el 30 de septiembre de 2024. Se recepcionaron argumentos de defensa suscrito por **SANDRA MILENA TORRES MOSQUERA**, en calidad de Representante Legal, mediante escrito con radicado No. 2024ER0233772 del 15 de octubre de 2024, en los cuales no se aportaron ni solicitaron pruebas. Así mismo, su apoderada de oficio, presentó argumentos de defensa mediante escrito radicado No. 2024ER0233292 del 15 de octubre de 2024, los cuales no serán valorados en atención a que la representante legal **FUNDACION GIMNASIO COOPERATIVO DEL PACIFICO/FUNDACION MANUEL ZAPATA OLIVELLA** presento argumentos de defensa mediante radicado No. 2024ER0233772 del 15 de octubre de 2024.

### Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los vinculados

4. **SONIA SEGURA SANCHEZ** notificada por Aviso No. 111-2024 del 10 de octubre de 2024 y a través de su apoderado de oficio mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0189753 del 30 de septiembre de 2024. Se recibieron argumentos de defensa a través de escrito con radicación No. 2024ER0232961 del 15 de octubre de 2024 en los cuales no se aportaron pruebas y se solicitó al despacho decretar las siguientes:
  - Certificados de matrícula de los estudiantes que fueron vinculados y recibieron el servicio educativo en 2014.
  - Registros académicos y administrativos que acrediten la participación de los estudiantes, conforme a lo reportado a la interventora.
  - Horarios, llamados a lista y certificados de notas.

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

**Posición del Despacho:**

Atendiendo a las anteriores solicitudes, teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas deben ser útiles, conducentes y pertinentes, este Despacho se pronuncia en el siguiente sentido:

- Certificados de matrícula de los estudiantes que fueron vinculados y recibieron el servicio educativo en 2014.
- Registros académicos y administrativos que acrediten la participación de los estudiantes, conforme a lo reportado a la interventora.
- Horarios, llamados a lista y certificados de notas.

Es imperioso mencionar que el despacho de manera reiterada solicitó la información y documentación anterior consistente en relación detallada de los estudiantes y todas las evidencias que permitieran establecer su atención a través del servicio educativo mediante las siguientes solicitudes:

FECHA	OFICIO No.	ENTIDAD	SOLICITUD/PRUEBAS APORTADAS
20190827	2019EE0105189	Centro Docente Mi Pequeña Infancia	Anexo No.1 y relación de estudiantes beneficiarios. Sin respuesta
20190827	2019EE0105206	Alcaldía Distrital de Buenaventura	Anexo No.1 y relación de estudiantes beneficiarios. Sin respuesta
20230420	2023EE0059783	Secretaria de Educación	Anexo No.1 Sin respuesta
20240322	2024EE0055886	Alcaldía Distrital de Buenaventura	Anexo No.1 y relación de estudiantes atendidos con el servicio educativo a través del Centro Docente Mi Pequeña Infancia. Sin respuesta
20240322	2024EE0056026	Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico	Anexo No.1 y relación de estudiantes atendidos con el servicio educativo a través del Centro Docente Mi Pequeña Infancia
20240423	2024EE0075220	Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico	Copia del libro físico de registro de matrículas / notas académicas año lectivo 2014 / registro de novedades.
20240412	Respuesta	Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico	Archivo No.8 parte 1 Planilla de asistencia e inasistencia del Centro Docente Mi Pequeña Infancia
20240510	Respuesta	Fundación Gimnasio Cooperativo del Pacífico	Informes académicos
20240603	2024IE0059084	Informe Técnico	Ficha de matrícula del año 2014 Certificado de notas de las materias cursadas durante el año 2014 Copia del documento de identidad de los estudiantes

Por consiguiente, teniendo en cuenta que las pruebas ya se encuentran practicadas, incorporadas y valoradas en el expediente, su nuevo decreto resultaría redundante e innecesario, además se incumplirían los principios de

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

celeridad y economía procesal, que deben reinar en toda actuación administrativa, en consecuencia, no es necesario decretarlas, negándose la práctica de las mismas.

**5. CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA**, notificada por Aviso No. 113-2024 del 10 de octubre de 2024 y a través de su apoderado de oficio mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0196512 el 30 de septiembre de 2024. Se recibieron argumentos de defensa a través de escritos con radicación No. 2024ER0232770 y 2024ER0232979 del 15 de octubre de 2024 en los cuales no se aportaron pruebas y se solicitó al despacho decretar la siguiente:

Recepcionar testimonio de HELDER HARVEY GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.143, en calidad de Representante legal del **CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA**, para la época de los hechos, para que dé claridad sobre la prestación del servicio educativo.

En oficio No. 2024EE0102848 del fecha 31 de mayo de 2024, el despacho requirió al representante legal del establecimiento educativo o a quien hiciera sus veces, con el fin de recepcionar versión libre y espontánea tendiente a demostrar y establecer la prestación del servicio educativo, sin lograr su comparecencia y se manifestara sobre los hechos cuestionados, en consecuencia se nombró apoderado de oficio mediante Auto No. 500 del 16 de agosto de 2024, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del vinculado.

Por lo anterior, con respecto a la prueba solicitada, se deja constancia que el solicitante no aporta domicilio, residencia, ni lugar de citación, de HELDER HARVEY GARCÍA, requisitos exigidos en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), sin embargo, atendiendo a la necesidad de establecer la prestación del servicio educativo prestado por quien fungió como representante legal del **CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA**, para la época de los hechos, se decretará la práctica de la misma, solicitando que dentro del término de dos días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se aporten los datos requeridos para proceder a la práctica de la prueba solicitada.

**6. COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, notificada mediante Acta de Notificación Electrónica radicado No. 2024EE0189755 el 30 de septiembre de 2024 el 30 de septiembre de 2024. Se recibieron argumentos de defensa por parte de su apoderado, a través de escritos con radicación No. 2024ER0233291 y 2024ER0233857 del 15 de octubre de 2024 en los cuales solicitó al despacho decretar y recaudar las siguientes pruebas:

- Copia de la Póliza de Seguro de Manejo Entidades Oficiales No. 3000010.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de disponibilidad del valor asegurado en la Póliza No. 3000010, respecto de todos sus endosos y/o certificados (0, 1 y 2).

El Despacho considera que las pruebas anteriormente solicitadas son útiles, conducentes y pertinentes, al tener relación directa con el aseguramiento del recurso investigado, en consecuencia, el Despacho ordenara su práctica.

Aportó los siguientes documentos:

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019- 00737</b>	

 [Certificacion\\_3000010\\_endoso\\_0.pdf-OK](#)

 [Certificacion\\_3000010\\_endoso\\_1.pdf-OK](#)

 [Certificacion\\_3000010\\_endoso\\_2.pdf-OK](#)

Respectos a los documentos aportados se incorporarán para la valoración probatoria en la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Directivo Ponente de **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** por las razones expuestas en la parte considerativa, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitada por el apoderado de oficio del presunto responsable fiscal CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA mediante radicados No. 2024ER0232770 y 2024ER0232979 del 15 de octubre de 2024:
  - Recepcionar testimonio de HELDER HARVEY GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.339.143, en calidad de Representante legal del CENTRO DOCENTE MI PEQUEÑA INFANCIA para la época de los hechos, con el fin que certifique la prestación del servicio educativo, requiriendo al solicitante aporte dirección de domicilio y/o residencia dentro del término de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para lograr su efectiva comparecencia.
2. Solicitadas por el apoderado del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS mediante radicados No. 2024ER0233291 y 2024ER0233857 del 15 de octubre de 2024, para que sean aportadas al proceso:
  - Copia de la Póliza de Seguro de Manejo Entidades Oficiales No. 3000010.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal
  - Certificado de disponibilidad del valor asegurado en la Póliza No. 3000010, respecto de todos sus endosos y/o certificados (0, 1 y 2).

**SEGUNDO: INCOPORAR** y tener como pruebas en el presente Proceso los documentos relacionados en los escritos de defensa por los presuntos vinculados y tercero civilmente responsable de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NEGAR** por las razones expuestas en la parte considerativa, las pruebas solicitadas por el apoderado de oficio de la presunta responsable fiscal SONIA SEGURA SANCHEZ mediante radicado No. 2024ER0232961 del 15 de octubre de 2024.

**CUARTO: NOTIFICAR** a través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República el contenido de esta providencia por estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

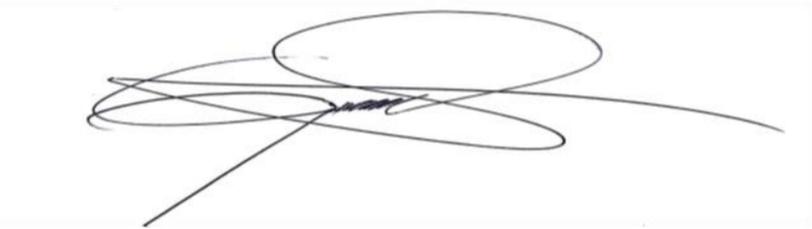
**QUINTO: RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme a lo señalado en los artículos 102, 109 y 110 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, contra la decisión de negar las pruebas procede el recurso de reposición el cual deberá ser

 <b>CONTRALORÍA</b> General de la República	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL</b> <b>COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b>
	FECHA: octubre 25 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 7
<b>AUTO No. 709 DECIDE SOBRE PRUEBAS DE ARGUMENTOS DE DEFENSA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-00737</b>	

presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a través del correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

**SEXTO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la República.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO**  
Contralor Provincial - Directivo Ponente

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

Proyectó: Sonia Encinales Bueno  
Profesional Universitario G.1 

Revisó: Adriana Franco Londoño  
Coordinadora de Gestión 

Aprobó: GUILLERMO ELIÉCER LÓPEZ PERDOMO  
Contralor Provincial – Directivo Ponente